

**AVISO**

Señora

**ANA DE JESÚS TABARES CANO (FALLECIDA) CC: 22.140.097**

Propietaria

**Herederos Determinados de la señora ANA DE JESÚS TABARES CANO:**

RICARDO BOLÍVAR TABARES C.C. 15.524.795

JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES C.C. 3.655.502

MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES C.C. 22.139.603

JESÚS MARIA BOLÍVAR TABARES C.C. 8.353.294

ROSALBA BOLÍVAR TABARES C.C. 22.139.996

ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES C.C. 22.139.808

ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES C.C.3.630.419 (FALLECIDO)

**Y Herederos Indeterminados**

Personas: Naturales

Predio denominado **Santa Ana**

Vereda: **Loma del Guamo**

Municipio: **Titiribí**

Departamento de **Antioquia**



04-01-20180913002338

Concesionaria Vial  
del Pacífico

Fecha: 13/09/2018 03:54:15 p. m. | Usuario: covipacifico  
s.a.s  
Entidad: ANA DE JESUS TABARES CANO Y HEREDERO:  
Folios: 2 FOLIOS - ANEXO: 4 FOLIOS

**Referencia:** Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

**Asunto:** **PREDIO ACP1-01-021 ID -NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN ANI N°1584 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2018.**

Respetados Señores,

El suscrito, Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO SAS**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedieron a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI 1584 del 24 de agosto del 2018 a la dirección del predio denominado jurídicamente "**SANTA ANA**" ubicado en la vereda **LOMA DEL GUAMO**, del municipio de **Titiribí**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual fue entregado por la empresa de mensajería "ENVIAMOS" la cual certifica mediante la "*Constancia*

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.  
Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia  
Teléfono: (4) 520 93 00 Ext.: 201  
Nit. 900.744.773-2

de entrega de comunicaciones y avisos judiciales N°230232595 " de fecha 3 de septiembre de 2018, que el documento fue recibido por el señor Carlos Suarez y con la publicación de la solicitud de notificación personal de la Resolución ANI N° 1584 del 24 de agosto del 2018 en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, el día 3 de septiembre de 2018 y desfijada el día 07 de septiembre de 2018, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a la señora **ANA DE JESÚS TABARES CANO** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **CC: 22.140.097** y a los herederos determinados, los señores **RICARDO BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°15.524.795, **ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°22.139.808, **MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°22.139.603, **ROSALBA BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°22.139.996, **JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°3.655.502, **JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°8.353294 y **ANTONIO JOSÉ BOLÍVAR TABARES** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.630.419; y herederos indeterminados, de la Resolución ANI N°1584 del 24 de agosto del 2018, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1- TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ**, de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.934 M2)**, determinado por las abscisas: **INICIAL K 9+338,52 I / K 9+324,12 D ,FINAL: K 9+406,87 I / K 9+392,43 D**, la cual será segregada de un predio de mayor extensión denominado **SANTA ANA**, ubicado en el Municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033 - 10178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí- Antioquia y con cédula catastral N° **809200300000100005**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** en una longitud de 76,65, mismo predio (14-1), **SUR:** en una longitud de 68,43, mismo predio (5-6), **ORIENTE:** en una longitud de 61,98, Ana María Bolivar y otros ACP1-01-022 ID (1-5), **OCCIDENTE:** en una longitud de 90,76, Jesús M. Zapata y otros ACP1-01-020A ID (6-14), incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES: 11 Und** de árbol Indio desnudo, DAP 30cm, H 10mts, **107 Und** de árbol Matarratón DAP 20cm, H 4mts, **107 Und** de planta de Palma de iraca está en física, **1 Und** de árbol de Yarumo DAP 10cm, H 11mts, **1 Und** de árbol de Pasa Clavo DAP 20cm, H 6mts.

Lo anterior conforme a la afectación de la ficha predial No. **ACP1-01-021 ID** del Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1, Bolombolo - Camilo Cé.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca

la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico SAS- COVIPACIFICO SAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente aviso copia de la Resolución N°1584 del 24 de Agosto del 2018, contra la presente resolución le procede por vía Administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



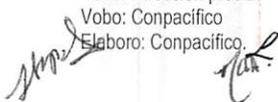
**MAURICIO MILLAN DREWS**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución ANI N°1584 del 24 de agosto del 2018.

Vobo: Dirección predial

Vobo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico.



1584  
#2679  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2018

( 24 AGO. 2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e)

15

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

Página 2 de 7

*Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan

13

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".*

Página 3 de 7

los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 – TRAMO BOLOBOLO – CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACP1-01-021 ID** de fecha 17 de febrero de 2017, que modifica las fichas prediales del 28 de septiembre de 2015 y 23 de noviembre de 2016 elaboradas por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.934 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL K 9+338.52 I / K 9+324.12 D, FINAL K 9+406.87 I, / K 9+392.43 D**, predio denominado **SANTA ANA**, ubicado en el Municipio de Titiribí, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-10178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y cédula catastral N°809200300000100005 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud de 76.65 m, con el mismo predio (14-1); **SUR**: En una longitud de 68.43 m, con el mismo predio (5-6); **ORIENTE**: En una longitud de 61.98 m con Ana María Bolívar y otros ACP1-01-022 ID (1-5); **OCCIDENTE**: En una longitud de 90.76 m con Jesús M. Zapata y otros ACP1-010-20A ID (6-14). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**: 11 Und de árbol Indio desnudo, DAP 30cm, H 10mts, 107 Und de árbol Matarratón DAP 20cm, H 4mts, 107 Und de planta de Palma de iraca está en física, 1 Und de árbol de Yarumo DAP 10cm, H 11mts, 1 Und de árbol de Pasa Clavo DAP 20cm, H 6mts.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 241 del 16 de julio de 1947 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Titiribí y estos fueron actualizados mediante Certificado para Proyectos de Infraestructura de Transporte (Art 26 L 1682 de 2013), número 309815 del 25/08/2017 expedida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamento Administrativo de Planeación Antioquia, debidamente inscrito en la anotación 5ª del folio de matrícula inmobiliaria N°033-10178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí:

Que la señora **ANA DE JESÚS TABARES DE BOLÍVAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.140.097, figura como titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa efectuada a **MARÍA AGRIPINA CANO DE TABARES** mediante la Escritura Pública No. 241 del 16 de julio de 1947 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Titiribí.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".

Página 4 de 7

Que dentro del expediente obra fiel copia toma del original del registro civil de defunción TOMO 11 FOLIO 433, que certifica que la señora **ANA DE JESÚS TABARES DE BOLÍVAR** se encuentra fallecida, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANA DE JESÚS TABARES DE BOLÍVAR**

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que frente al fallecimiento de la señora Ana de Jesús Tabares Bolívar, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, el Avalúo Comercial Corporativo con fecha 21 de abril de 2017 del **INMUEBLE**.

Que la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR emitió el Avalúo Comercial Corporativo con fecha 21 de abril de 2017, determinando la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$23.839.530)**.

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 21 de abril de 2017, formuló la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20170721005848 de fecha 21 de julio de 2017, a la titular del derecho real de dominio, la señora **ANA DE JESÚS TABARES BOLÍVAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la cual fue notificada personalmente el día 3 de agosto de 2017 a los señores **JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES, JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES, RICARDO BOLÍVAR TABARES y ROSALBA BOLÍVAR TABARES**, quienes aducen ser herederos determinados de la señora **ANA DE JESÚS TABARES CANO** a través de registros civiles de nacimiento, y por Aviso No. 04-01-20170802005971 del 3 de agosto de 2017 publicado en la página web de la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. y de la ANI, fijándolo el 3 de agosto de 2017 y desfijándolo el 10 de agosto de 2017, quedando notificado por este medio el día 11 de agosto de 2017.

Que mediante oficio 04-01-20170721005849 del 21 de julio de 2017, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20170721005848 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-10178, la cual fue inscrita conforme a la anotación No.4 de fecha 10 de agosto de 2017.

Que debido a una revisión posterior por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en la que se evidenciaron algunos aspectos de carácter técnico, se procedió a modificar por el Concesionario los insumos prediales, en consecuencia la Concesionaria Vial del Pacífico solicitó a la Empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia, VALORAR, la modificación al informe de Avalúo Comercial Corporativo, generando el informe con fecha del 20 de octubre de 2017, determinado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$25.833.793) MONEDA CORRIENTE**, discriminado de la siguiente manera:

B

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Total requerida	0,493400	ha	\$ 31.463.000	\$15.523.844
VALOR TOTAL TERRENO				\$15.523.844
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Indio Desnudo	11	Árbol	\$ 56.675	\$623.425
Matarraton	107	Árbol	\$ 51.763	\$5.538.641
Palma de Irapa esta en física	107	Planta	\$ 37.993	\$4.065.251
Yarumo	1	Árbol	\$ 47.699	\$47.699
Pasa Clavo	1	Árbol	\$ 34.933	\$34.933
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$10.309.949
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 25.833.793
VALOR EN LETRAS		VEINTI CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L		

Que la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de octubre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio y herederos determinados e Indeterminados, Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N°04-01-20180404000775 de fecha 04 de abril de 2018, la cual fue notificada personalmente el día 18 de abril de 2018 a los señores RICARDO BOLÍVAR TABARES, ANA MARÍA BOLÍVAR TABARES, MARGARITA DEL CARMEN BOLÍVAR TABARES, ROSALBA BOLÍVAR TABARES, JUAN DE DIOS BOLÍVAR TABARES y JESÚS MARÍA BOLÍVAR TABARES, quienes aducen ser herederos determinados de la señora ANA DE JESÚS TABARES CANO, y por Aviso N°04-01-20180622001676 del 9 de mayo de 2018, fijándolo el día 11 de mayo de 2018 y desfijándolo el día 18 de mayo de 2018, entendiéndose surtida la notificación el día 21 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 04-01-20180404000776 del 04 de abril de 2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20180404000775 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-10178, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 01 de junio de 2018.

Que los señores Ricardo Bolívar Tabares, Ana María Bolívar Tabares, Margarita del Carmen Bolívar Tabares, Rosalba Bolívar Tabares, Juan de Dios Bolívar Tabares, Jesús María Bolívar Tabares, en calidad de Herederos determinados de la señora ANA DE JESÚS TABARES CANO titular del derecho real de dominio del INMUEBLE otorgaron a la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 18 de abril de 2018, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Autopista Conexión Pacífico 1" y autorizaron de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°033-10178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-011272-3 del 27 de julio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-01-021 ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2018-409-072271-2.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Titiribí, departamento de Antioquia".

Que a la fecha no se tiene conocimiento que los herederos de la señora ANA DE JESÚS TABARES CANO se encuentren adelantando proceso de sucesión, además venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, en razón de que la propietaria se encuentra fallecida.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite judicial de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-01-021 ID de fecha 17 de febrero de 2017, que modifica las fichas prediales del 28 de septiembre de 2015 y 23 de noviembre de 2016 elaboradas por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con un área requerida de terreno de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.934 m<sup>2</sup>) debidamente delimitada dentro de las abscisas INICIAL K 9+338.52 I / K 9+324.12 D, FINAL K 9+406.87 I, / K 9+392.43 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado SANTA ANA, ubicado en el municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, identificado con la Folio de Matrícula Inmobiliaria N°033-10178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y con cédula catastral N°8092003000000100005 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En una longitud de 76.65 m, con el mismo predio (14-1); **SUR:** En una longitud de 68.43 m, con el mismo predio (5-6); **ORIENTE:** En una longitud de 61.98 m con Ana María Bolívar y otros ACP1-01-022 ID (1-5); **OCIDENTE:** En una longitud de 90.76 m con Jesús M. Zapata y otros ACP1-010-20A ID (6-14). Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES:** 11 Und de árbol Indio desnudo, DAP 30cm, H 10mts, 107 Und de árbol Matarratón DAP 20cm, H 4mts, 107 Und de planta de Palma de iraca está en física, 1 Und de árbol de Yarumo DAP 10cm, H 11mts, 1 Und de árbol de Pasa Clavo DAP 20cm, H 6mts.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a los señores a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora ANA DE JESÚS TABARES CANO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.140.097, en calidad de propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

B

RESOLUCIÓN No. 1584 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en La Vereda Loma del Guamo, municipio de Tíribi, departamento de Antioquia".

Página 7 de 7

hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ABO. 2018

  
FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Auxiliar Predial – CONPACIFICO  
Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT Predial  
Aidé Lora Pineda – Abogada GIT Predial  
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial 